

En Ciudad Judicial, Puebla, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, doy cuenta a la Secretaria de la Sala con el oficio cuatro mil seiscientos noventa y seis, proveniente del **Juzgado de lo Civil y lo Penal del distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla**, con el que envía el expediente 881/2024 de su índice y expedientillo de apelación, recibidos el veintiuno del mes y año en cita, en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su acuerdo. Conste.

Elizabeth Morales Ortiz
Oficial Mayor de la Sala

Habilitada en términos por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

F

En veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, la Secretaria da cuenta a la Sala. CERTIFICA: El recurso de apelación se presentó en tiempo y forma legal y se encuentra firmado por su autor. Conste.

Toca 286/2026 L'MNC/rmm
Ciudad Judicial, Puebla, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

Es

Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese el presente toca, respecto al recurso de apelación interpuesto por **Alejandro Pérez Aranda** (abogado patrono de la parte actora) contra **la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**.

Con fundamento en los artículos 49, 376, 377, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 390, 392 fracciones I, II, III, y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los acuerdos de treinta y uno de julio de dos mil veinte y veinticinco de enero de dos mil veintiuno emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero. La resolución recurrida es apelable con suspensión de su ejecución, por tratarse de **sentencia definitiva**; el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y el escrito de expresión de agravios reúne los requisitos del artículo 382 del citado Código Procesal.

Segundo. Se admite el recurso de apelación en ambos efectos y se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista, por así permitirlo la agenda de este Tribunal.

Tercero. Se informa a las partes que podrán formular los alegatos de manera presencial (al momento del desahogo de la audiencia



de vista) o por escrito, ya sea a través de la Oficialía Común de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado o por medio del correo electrónico institucional de esta Sala (4scivil@pjpuebla.gob.mx) -firmados y en formato pdf-.

Cuarto. Se tiene a la inconforme señalando correo electrónico para recibir notificaciones, ello implica que **deberá revisar su bandeja de entrada**, así como la de correos no deseados, pues los términos empezarán a transcurrir al día siguiente en que se hubieren realizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la citada ley.

Toda vez que el resto de los interesados omitieron hacerlo, se ordena que sus notificaciones se les realicen por lista.

Notifíquese a las partes como en derecho corresponda.

Así lo acordaron los Magistrados **Claudette Hanan Zehenny, José Montiel Rodríguez y Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrantes de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes firman ante la Licenciada **Monserrat Núñez Cerrillo**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Toca 286/2026. L'MNC.

El suscrito secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

